

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de simulación relativa informándole que el curador ad-litem presentó renuncia a la curaduría en razón a que fue nombrado como servidor público, lo que hace imposible continuar con la representación de las demandadas **MÓNICA CONSTANZA** y **ÁNGELA MARÍA VANEGAS TABARES**; así mismo, se recibió del Juzgado Segundo de Familia de Manizales, oficio No. 1397 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual que se decretó el embargo de derechos o créditos que el señor **JAIME TORO FLÓREZ** tenga dentro del proceso.

Sírvase Proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA**
DEMANDANTES : **JAIME TORO FLÓREZ**
DEMANDADAS : **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, MÓNICA
CONSTANZA VANEGAS TABARES Y ÁNGELA
MARÍA VANEGAS TABARES**
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00139-00**

Auto de sustanciación No. 004

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el curador ad-litem, esta se acepta, se dispone nombrar como nuevo curador ad-litem de las demandadas **MÓNICA CONSTANZA VANEGAS TABARES y ÁNGELA MARÍA VANEGAS TABARES**, al Dr. **WILLIAM FRANCO ZULUAGA** a quien se le comunicara en debida forma, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le confiere un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de su designación, y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

“...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

Así mismo, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de la ciudad, advirtiendo que SURTE EFECTOS el embargo de los derechos litigiosos que el señor JAIME TORO FLÓREZ pueda tener dentro del proceso de la referencia, advirtiendo que la medida cautelar decretada es la inscripción de la demanda dentro del bien inmueble objeto de litigio.

Se ordena que, por secretaría se remita respuesta al juzgado solicitante en los anteriores términos.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 001</p> <p>Manizales, 17 de enero de 2023</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

OQR

Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef421b65a280c791cf0c0ca9e5e8673fa1d7641980400826527b78cb869e6665**

Documento generado en 16/01/2023 10:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>